

OBSERVATORIO DEL TERCER SECTOR AMBIENTAL

Cuaderno de Campo N°6.

**CONSERVACIÓN PRIVADA
Y CUSTODIA DEL TERRITORIO.
LA IMPLICACIÓN DE LA SOCIEDAD
CIVIL EN LA CONSERVACIÓN
DE LA NATURALEZA**



Con el apoyo de:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Fundación Biodiversidad

Promueve:



ASOCIACIÓN
DE FUNDACIONES
PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA NATURALEZA

CONSERVACIÓN PRIVADA Y CUSTODIA DEL TERRITORIO. LA IMPLICACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA



Cuaderno de Campo N°6. Septiembre 2016.

Autores:

Antonio Ruiz Salgado. *Abogado y consultor jurídico ambiental.*

Alberto Navarro Gómez. *Ambientólogo - Consultor en conservación de la naturaleza y desarrollo rural.*

Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza

Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad del autor o autores de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto.

Cita recomendada: Ruiz Salgado, A. y Navarro Gómez, A. 2016. "Conservación privada y custodia del territorio. La implicación de la sociedad en la conservación de la naturaleza", Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza y Fundación Biodiversidad – Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Burgos. 24 págs.



Somos miembros de la AFN las siguientes fundaciones:



www.afundacionesnaturaleza.org - info@afundacionesnaturaleza.org - 902 34 02 02

@AFNaturaleza - [facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza](https://www.facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza)

Índice

Introducción	5
1. La propiedad en las políticas de conservación	6
2. La conservación privada: Implicación de los propietarios y usuarios	8
3. Áreas Privadas Protegidas: Conservación a largo plazo en las áreas protegidas	11
3.1. Gobernanza privada de las áreas protegidas	11
3.2. Las Áreas privadas protegidas: orientación a la conservación y vocación de permanencia	12
4. Custodia del territorio: Implicación ética de la sociedad civil en la conservación	15
4.1. Orígenes dentro y fuera de España	15
4.2. Concepto	16
4.3. Características de la custodia del territorio	18
5. Conclusiones	20
Bibliografía	22
Notas y agradecimientos	24

Saludo

Nuestro entorno natural es fruto del **uso tradicional y responsable del territorio**. Es el resultado del ingente e inteligente trabajo de mujeres y hombres que a lo largo de generaciones han cuidado y planificado minuciosamente cada paso que daban, modelando así el paisaje y condicionando a lo largo de los años la arquitectura popular, las tradiciones y la diversidad biológica que conviven en un mismo territorio.

Se trabajaba en comunidad, entre todo el vecindario y para el **bien común**, pensando siempre en el futuro. Quizá hayamos perdido ahora esa perspectiva de “construir pueblo entre todos”, de según suene el tañir de las campanas socorrer un incendio o arreglar el tejado de la escuela; quizá hemos perdido el norte por habernos desarraigado de la tierra y por pensar que pagando impuestos ya habrá quien se encargue de gestionar y solucionar los problemas que surjan.

Se hace imprescindible, entonces, **cooperar para preservar**, para proteger y poner en valor nuestro patrimonio. Propietarios públicos y privados, empresas, instituciones, e ineludiblemente la sociedad civil, a través de entidades conservacionistas, junto con la participación individual de los vecinos o a través de asociaciones vecinales o culturales, tenemos el deber de organizarnos y ponernos manos a la obra, ponernos a trabajar por el bien común, por nuestro patrimonio, máxime cuando la naturaleza no entiende de propiedad ni de límites.

Así, la custodia del territorio se perfila como “un matrimonio bien avenido” entre un propietario que posee un bien de interés general, y un grupo de personas que desean colaborar en su mantenimiento, generando responsabilidades compartidas y trabajo conjunto, con buena voluntad y beneficio para todos.

Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza





Introducción

Gracias al apoyo de la Fundación Biodiversidad, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Asociación de Fundaciones de Naturaleza puso en marcha el proyecto de "Seguimiento, análisis y difusión de políticas en materia de biodiversidad" del que deriva los trabajos de este germen de Observatorio de Tercer Sector Ambiental.

Uno de los ámbitos de trabajo en el que se acredita la relevancia del apoyo que las entidades sin ánimo de lucro pueden tener en la conservación, han sido y son las diferentes iniciativas de custodia del territorio y conservación en tierras privadas y públicas, que se han puesto en marcha. La dinamización de la sociedad y el apoyo prestado a los titulares de terrenos, y a los usuarios del territorio, están contribuyendo a reforzar las políticas públicas de conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

Con la intención de impulsar el debate en torno a las diferentes figuras de conservación de iniciativa privada, el presente cuaderno pretende plantear el actual debate en torno a diferentes instrumentos que se están desarrollando a nivel internacional y nacional en relación a la conservación en tierras privadas. Queda para un trabajo posterior las formas de implicación de la iniciativa de las entidades del Tercer Sector Ambiental en terrenos públicos.

Este análisis no pretende en absoluto zanjar las diferencias entre las cuestiones abordadas, sino únicamente servir de punto de partida para el debate. Son bienvenidos todos los comentarios y sugerencias en relación con los contenidos de este documento. Pueden enviar sus consideraciones a contacto@fundacionesnaturaleza.org.

1. La propiedad en las políticas de conservación

Los retos de la gestión de los bienes comunes o colectivos de los que toda la sociedad se beneficia, como la conservación de la biodiversidad o un ambiente saludable y “adecuado” (según art. 45 CE) son complejos y están interconectados. El cambio global que los degrada nos sitúa ante un escenario en el que las sociedades humanas deben gestionar mejor los ecosistemas de los cuales depende su pervivencia y desarrollo de las capacidades de los individuos¹. Para afrontarlo, es necesario prestar atención también a la configuración y utilización de las instituciones sociales, formales e informales, que, en la mayoría de los casos, si no en todos, nos permiten tomar decisiones individuales y colectivas que afectarán de forma directa, acumulada y sinérgica a los socioecosistemas.

La necesidad de tener en consideración a las instituciones entendiéndolas en sentido amplio (como la propiedad) para afrontar el cambio global, ya ha sido puesta de manifiesto en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España (2011). La gestión de los ecosistemas conlleva que deban ser acometidas por estructuras institucionales que faciliten un marco amplio, policéntrico y multinivel adaptado a los socio-ecosistemas que gestionan (Martín-López, B, et al. 2009; Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España, 2011).

La propiedad es hoy día un aspecto clave para comprender las bases socio-económicas del sistema jurídico occidental. La titularidad de la tierra es un aspecto determinante en la conservación de la naturaleza y su uso sostenible, porque es necesario el concurso y la colaboración de los propietarios privados para lograr los objetivos de gestión. En un marco plural de valores desde el que el titular mantiene la tenencia de la tierra, la propiedad puede facilitar la existencia de externalidades tanto negativas como positivas, incluso si no son pretendidas por el titular.

La importancia en la gestión de la naturaleza y los servicios ecosistémicos en nuestro sistema político y social es indudable. De forma ejemplificadora, pueden mencionarse dos datos:

- el 57,4 % de la titularidad de los montes españoles es privada, el 12,6 % pertenecen a montes vecinales en mano común y el 26,8 % es de titularidad pública².
- en relación a Red Natura 2000, el 32,2% de los terrenos incluidos en estas áreas son terreno público. El resto, el 67,8 %, son de titularidad privada o comuna³.

En nuestro Código Civil se define la propiedad como “el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes” (art. 348 Código Civil). Esta descripción jurídica implica un conjunto de derechos. Con carácter general han sido identificados los siguientes (Schaleger, E. y Ostrom E., 1992):

- la Gestión: derecho de poder regular el desarrollo u otros usos de la tierra;
- el Uso: derecho a extraer recursos de la tierra;
- el Acceso: derecho a acceder físicamente a la tierra;
- la Exclusión: derecho a excluir físicamente a extraños del acceso a la tierra; y
- la Disposición: derecho a vender o arrendar la tierra, de acuerdo con los otros derechos asociados a él (gestión, exclusión, acceso, exclusión).

En nuestro ordenamiento jurídico, es importante tener en cuenta que el artículo 33.1 de la Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada y determina que la función social delimitara su contenido, de acuerdo con las leyes (art. 33.2 CE).

Este amplio reconocimiento, no puede ocultar que la propiedad no se gestiona o disfruta en el marco de unos valores individuales, de una racionalidad concreta, sino que más bien existen múltiples valores y racionalidades desde donde disfrutar los derechos amparados por el tipo de propiedad -lo que Davy (2014) denomina propiedad polirracional-.

Más allá de la definición abstracta del derecho de propiedad, el disfrute de la tierra se sitúa en un contexto cultural, geográfico e individual muy diverso. La abstracción del derecho de propiedad está inserta en cada caso concreto en un ámbito bio-geográfico característico. En una historia de gestión ecológica que ha mantenido, eliminado o modelado culturalmente los ecosistemas y sus recursos, y en un contexto socio-económico dependiente de la trayectoria histórica y política, que permite un mayor o menor acceso a la tierra o a los recursos. En definitiva, la heterogeneidad de la propiedad en nuestro territorio peninsular hace que las situaciones de cada titular, sus necesidades, motivaciones e incentivos sean muy diversos.

En el territorio y, especialmente, en los ecosistemas humanizados⁴ encontramos una concurrencia de propiedades de naturaleza diversa (privada, pública, comunal, colectiva), esto es, una interacción en el territorio de los diferentes tipos de propiedad concurrentes y superpuestos (p.ej.. propiedad privada y/o comunal colindante con la pública; gestión de recursos privados que, a su vez, contribuyen a la biodiversidad o la conservación de servicios ecosistémicos -bien colectivo-). El reto de la gestión de lo público es la coordinación, dentro del ordenamiento jurídico, de todos los intereses, algunos de ellos contrapuestos. German, L. y Keeler, A. (2009) proponen el término de "instituciones híbridas", para la posibilidad y oportunidad de construir formas de gestión creativas que combinen los puntos fuertes de las formas de propiedad para superar la debilidad de formas discretas, así como su dispersión, y los regímenes que los gobiernan. Incentivar, motivar y establecer prioridades para la gestión de los intereses generados será el esfuerzo al que deban tender las políticas públicas.

A nivel individual, la propiedad puede ser gestionada con múltiples objetivos. Dependiendo de la compatibilización entre la producción y la conservación, siguiendo a Kamal et al. (2015), pueden diferenciarse las siguientes situaciones:

- Conservación de la naturaleza: La tierra es en primer lugar para propósitos de conservación, esencialmente de los ecosistemas naturales que están presentes en ella.
- Protección de los recursos gestionados: la tierra está restringida a proteger recursos naturales específicos a través de intervenciones o gestión activa.
- Gestión coexistente con la producción: la tierra está principalmente orientada a la producción y consumo sostenible e incorpora las dimensiones ecológicas de estas acciones.
- Producción y uso de los recursos: la tierra está destinada a la producción y consumo. Las contribuciones a la conservación son un beneficio secundario inintencionado.

El ejercicio del derecho de propiedad es y debe ser compatible con la contribución a mantener el bien común que es el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, con el fin de hacer efectivo el

desarrollo del derecho a un ambiente adecuado -“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”- y sumar esfuerzos a las políticas públicas -“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales [...], apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”. El objeto de este breve análisis es profundizar en las características de los enfoques actuales sobre implicación de la propiedad privada en la conservación y de cómo construir instrumentos adecuados para gestionar en el territorio propiedades de diferente naturaleza cuya orientación es diversa y su uso legítimo plural.

2. La conservación privada: Implicación de los propietarios y usuarios

En el contexto de la gobernanza territorial, a diferencia del modelo de control jerárquico, se plantea una manera de gobernar más cooperativa y más ajustada a la pluralidad social y a la complejidad de los asuntos públicos, en la que los actores estatales y los no estatales participan en redes mixtas público-privadas (Mayntz, 2005). Ello implica un acercamiento desde las políticas públicas no desde el ejercicio de las potestades públicas de regulación, imperativas, sino desde la voluntariedad, y más radicadas en la tradicional actividad pública de fomento e incentivo. Desde el ámbito de lo Público, se intentaría ampliar la caja de herramientas en manos del gestor para implicar a los agentes en el territorio y especialmente a la Propiedad; puesto que las potestades normativas y de regulación se mantienen, y se añaden los diferentes instrumentos de conservación privada, compatibles con la necesidad del ejercicio de las potestades públicas.

A lo largo de las siguientes páginas se profundiza en los diferentes enfoques en los que se está trabajando para implicar a los actores privados en los esfuerzos para paliar la pérdida de biodiversidad, una de las consecuencias principales del cambio global, y uno de sus principales problemas (Cardinale et al. 2012; Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2011). En este sentido, la propiedad, como institución central en nuestro sistema político-social-económico, juega un papel fundamental en el que se generan externalidades positivas y negativas sobre la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible.

No se pretende hacer un esfuerzo teórico desconectado de la realidad que pueda ser estéril más allá de la lógica ordenada de un estudio. En efecto, la práctica diaria hace que en muchas ocasiones pueda ser difícil identificar una actuación concreta dentro de los márgenes de unos tipos ideales, pero no por ello, le resta su utilidad si estos instrumentos conceptuales captan la caracterización esencial que permita identificar unos patrones de comportamiento que contribuyan a clarificar la conducta humana puesta en práctica en una sociedad y faciliten la comunicación de los actores del territorio y la, siempre difícil, acción colectiva.

Siguiendo la bibliografía existente, se han diferenciado tres líneas de trabajo que pueden resultar útiles para orientar la participación de la propiedad en la conservación: “conservación privada” o “en tierras privadas”, “áreas privadas protegidas” o “áreas protegidas privadamente, (APPs) y “custodia del territorio”. En torno a ellas podrá haber zonas grises en las que se requiera un mayor esfuerzo para situarlas en una u otra categoría o, incluso, que no resulte relevante hacer ese ejercicio. Pero, más allá de esa zona de incertidumbre, habrá también islas de certeza sobre las evidentes diferencias entre una y otra categoría. Este marco conceptual, puede contribuir a generar una mejor comunicación sobre las necesidades para encajar la conservación privada en las políticas públicas y mejorar la implicación de los diferentes actores al conocer mejor la actuación y necesidades de las personas y sus grupos en el territorio.

Dentro de las interacciones de la gobernanza ambiental, la comparación de los tipos ideales que constituyen la conservación privada, las áreas privadas protegidas y la custodia del territorio, surgidas en contextos distintos, permiten ver ciertos solapamientos y diferencias:

- La conservación privada es un paraguas o categoría general que engloba todas las estrategias e instrumentos para implicar e incentivar a los actores privados en la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.
- Las áreas privadas protegidas constituyen una especie dentro de la conservación privada en las que se presta atención a la gestión privada de determinadas áreas que están orientadas a la conservación a largo plazo y permitan la permanencia de los compromisos en esa dirección.

En tercer lugar, la custodia del territorio es también una especie dentro de la categoría general de conservación privada, que se caracteriza, no por el lugar en el que se realiza, sino por la forma en que surgen los compromisos de los propietarios, gestores y usuarios, y por los acuerdos de custodia del territorio generados y alcanzados con entidades de custodia del territorio, derivados de un compromiso ético hacia la comunidad humana y ecológica. La custodia del territorio, sitúa la conservación en el ámbito de la ética compartida, sin perder de vista la necesidad práctica de atraer esfuerzos a la conservación. La custodia del territorio no sólo puede llevarse a cabo en terrenos privados, sino también en terrenos públicos, por lo que no se circunscribe a la conservación privada. El gráfico 1 intenta reflejar gráficamente lo expuesto.



Gráfico 1. Gobernanza ambiental y conservación privada

A nivel global, existe una creciente atención por fomentar la implicación y extensión de la conservación privada. Desde las iniciativas centradas en el desarrollo de la Endangered Species Act (1973) en EEUU se ha incrementado su uso en otros países con enfoques diferentes o ligeramente diferentes: Canadá Australia, Chile, etc.⁵. Iniciándose su gran expansión a partir de la década de los años 80 del siglo pasado (Durá, 2015).

En el ámbito de la Unión Europea, se ha definido la conservación en tierras privadas como *“una actividad voluntaria llevada a cabo por individuos, comunidades, empresas u organizaciones no gubernamentales con el objetivo de proteger del daño a hábitats y especies de un terreno o para restaurar las propiedades naturales del mismo a una condición anterior. Lo opuesto a la conservación de tierras privadas es la conservación de tierras obligatoria por las autoridades públicas. La conservación en tierras privadas incluye la protección de la naturaleza y la biodiversidad en una propiedad que es propiedad privada, así como la adquisición de una propiedad privada o de derechos de uso con fines de conservación”*. (Disselhoff, T. 2015).

Basora et. al (2013), basándose en The Nature Conservancy, definen la conservación privada de la siguiente forma: "A diferencia de la conservación pública, la conservación en tierras privadas está dirigida por el sector privado, ya sea grupos de iniciativas locales, propietarios de tierras, comunidades, cooperativas o negocios. Algunas de las principales herramientas utilizadas para lograr estos objetivos incluyen los fideicomisos de tierras, servidumbres de conservación, reservas privadas y los incentivos".

Los mecanismos para incentivar la conservación privada, ya sea directa o indirectamente, son muy amplios. Pueden ser éticos y sociales, financieros, fiscales, institucionales, etc. En el siguiente gráfico se muestra una visión general de los incentivos para la conservación de tierras privadas, ordenados en tres grupos: financieros, sociales y éticos, y otros incentivos (incluidas las herramientas legales). Nótese que muchos de estos mecanismos se pueden atribuir a dos o más de estos grupos.

Para profundizar en los diferentes tipos de incentivos, remitimos a la bibliografía existente consultada: Doremus, H. 2003; Casey, F. et al. (2006); Hanley, N. (2012); Disselhoff, T. (2015); y Kamal, S. et al. (2015).



Gráfico 2. Mapa de incentivos para la conservación en tierras privadas
Fuente: Basado en Disselhoff, T. (2015), pág. 12 y Casey, F. (2006)

3. Áreas Privadas Protegidas: Conservación a largo plazo en las áreas protegidas

La necesidad de poder fraguar una mejor gobernanza de las áreas protegidas se ha expresado nuevamente en el último Congreso Mundial de la Naturaleza celebrado en Hawái en septiembre de 2016. La moción en apoyo a las áreas bajo protección privada considera, entre otras cuestiones, que los sistemas de áreas protegidas deben ser integradores de todas las unidades de conservación existentes en cada país, incluyendo las diferentes jurisdicciones (nacionales, provinciales, regionales o locales) y los diferentes tipos de gobernanza (públicos, comunitarios, privados y mixtos). Asimismo reconoce la importancia de las tierras privadas sujetas a conservación voluntaria a largo plazo, respecto a su aporte a la complementariedad de las áreas públicas y comunitarias, su apoyo a la conectividad mediante el establecimiento de corredores de conservación entre ellas, y, en muchos casos, su constitución como áreas estratégicas en sí mismas. En ella también se destaca su incremento durante las últimas dos décadas⁶.

Un ámbito en el que se ha prestado especial atención a la conservación privada ha sido el de las áreas protegidas. Para la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ha sido creciente el interés por desarrollar un marco de trabajo común en torno a las áreas protegidas incorporando el tipo de propiedad de la tierra y otras formas de gestión.

Siguiendo esta orientación, la 10ª Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 10/CDB) celebrada en 2010, adoptó las Metas de Aichi como parte del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. De entre ellas, la Meta 11 hace un llamamiento a que “al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administradas de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativas y bien conectadas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.”⁷

3.1. Gobernanza privada de las áreas protegidas

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la UICN utiliza una definición estricta de “área protegida”, esta es, “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y manejado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” (Dudley, N, 2008). Todos los esfuerzos, están relacionados con la necesidad de alcanzar la efectividad de estas áreas protegidas (Hockings et al 2000; Hockings et al. 2006).

En segundo lugar, dados los diferentes contextos, históricos, políticos y sociales, existen formas distintas de organización de las áreas protegidas a lo largo del mundo. No obstante, Borrini-Feyerabend, et al. (2014) identifican cuatro tipos generales de gobernanza. De acuerdo a estos autores, la “gobernanza privada” (áreas conservadas establecidas y administradas por propietarios individuales, organizaciones sin ánimo de lucro (p. ej., ONG, universidades); u organizaciones con ánimo de lucro (p. ej. propietarios corporativos, cooperativas) se diferencia de: la “gobernanza por parte del gobierno” (en sus distintos niveles); la “gobernanza compartida” (en los que varios actores comparten la autoridad y las responsabilidades; y la “gobernanza por parte de pueblos indígenas y/o comunidades locales” (aquellas áreas protegidas donde la autoridad y la responsabilidad de la gestión recaen sobre pueblos indígenas y/o comunidades locales a través de diversas formas de instituciones y normas consuetudinarias o legales, formales o informales) (**Tabla 1**).

Tabla 1. Tipologías de gobernanza de áreas protegidas de la UICN
Fuente: Borrini-Feyerabend, et al. (2014) pág. 29.

Tipo de gobernanza	Subtipo
Tipo A. Gobernanza por parte del Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ministerio o agencia federal o nacional a cargo ◦ Ministerio o agencia subnacional a cargo (ej. en los niveles regional, provincial, municipal) ◦ Gestión delegada por el Gobierno (ej. a una ONG)
Tipo B. Gobernanza Compartida	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Gobernanza transfonteriza (acuerdos formales entre uno o más Estados soberanos o territorios) ◦ Gobernanza en colaboración (a través de las diversas formas en las cuales distintos actores e instituciones trabajan juntos) ◦ Gobernanza conjunta (junta plural u otro organismo conformado por múltiples partes)
Tipo C. Gobernanza Privada	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Áreas conservadas establecidas y administradas por: <ul style="list-style-type: none"> - propietarios individuales - organizaciones sin ánimo de lucro (ej. ONG, universidades) - organizaciones con ánimo de lucro (ej. propietarios corporativos, cooperativas)
Tipo D. Gobernanza por parte de pueblos indígenas y comunidades locales	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Territorios y áreas conservados por pueblos indígenas - establecidos y administrados por pueblos indígenas ◦ Territorios y áreas conservados por comunidades <ul style="list-style-type: none"> - establecidas y administradas por comunidades locales

3.2. Las Áreas privadas protegidas: orientación a la conservación y vocación de permanencia

Para comenzar a desarrollar un entendimiento común en torno a las Áreas Privadas Protegidas, la UICN recomienda la siguiente definición de Área Privada Protegida (Stolton, et al. 2014): “[...] es un área protegida, [...], bajo gobernanza privada (esto es, personas y grupos de personas; organizaciones no gubernamentales (ONGs); corporaciones – tanto compañías comerciales existentes como, en ocasiones, corporaciones establecidas por grupos de propietarios privados con el fin de administrar grupos de APPs; propietarios con ánimo de lucro; entidades de investigación -es decir, universidades, estaciones de campo- o entidades religiosas); o dicho de manera más simple, un área conservada por privados es sólo una APP si es un área protegida según lo define la UICN.”

Se amplía esta definición con tres principios generales existentes para las áreas protegidas de particular importancia para las APPs (Dudley, 2008):

1. Las áreas protegidas deben impedir, o eliminar cuando sea necesario, cualquier explotación o práctica de manejo que sea negativa para los objetivos [de gestión] para los que ha sido designada.
2. Para la UICN, solo aquellas áreas en las que el principal objetivo es la conservación de la naturaleza pueden considerarse áreas protegidas; se pueden incluir muchas áreas con otros objetivos al mismo nivel, pero en caso de conflicto la conservación de la naturaleza será la prioridad.
3. El objetivo de las áreas protegidas debería ser mantener o, idealmente, aumentar el grado de naturalidad del ecosistema que está siendo protegido.

Para la UICN, solo aquellas áreas en las que el principal objetivo es la conservación de la naturaleza pueden considerarse áreas protegidas. Se pueden incluir muchas áreas con otros objetivos al mismo nivel, pero en caso de conflicto la conservación de la naturaleza debe ser la prioridad. La definición de área protegida, a la que remite la de APP, también enfatiza la

importancia de los servicios ecosistémicos y los beneficios culturales, incluye la necesidad de la efectividad de manejo y amplía objetivos desde la “diversidad biológica” hasta la “conservación de la naturaleza”, abarcando así la diversidad geológica y las formas terrestres importantes (Stolton et al, 2014, 6).

Otro aspecto, muy destacado, es la necesidad de permanencia de los esfuerzos y compromisos de conservación en estas áreas. En este sentido, debe reunir alguna de estas características (Stolton, 2014; pág. 14):

- 1) que el área esté destinada legalmente a la protección permanente para la conservación de la naturaleza;
- 2) que la designación para la conservación de la naturaleza se realice mediante un acuerdo permanente (p. ej., pacto de conservación o servidumbre); o
- 3) que el destino a la conservación de la naturaleza se realice mediante un acuerdo renovable con el propósito de permanencia (p. ej. pacto de conservación o servidumbre de duración definida).

Si retomamos las diferentes orientaciones de la propiedad a la conservación, expuesta anteriormente (Kamal, et al. 2015), a juicio de los autores del presente trabajo, la gobernanza privada y las Áreas Privadas Protegidas, tal y como se han caracterizado, podrían plantearse en parcelas cuyo objetivo es la “Conservación de la naturaleza (natural conservation)” y la “Protección de los recursos gestionados (management resource protection)”. Esto se correspondería con todas las categorías de la UICN I a y b. Reserva Estricta y Área silvestre, respectivamente; II: Parque nacional, III: Monumento o característica natural; IV: Áreas de gestión de hábitats/especies; V: Paisaje terrestre/marino protegido; y VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales. Respecto a estas dos últimas categorías se advierte de la posibilidad de compatibilizar la utilización de los recursos con la conservación, permitiendo el uso sostenible de los recursos y los aprovechamientos de la población asociados a ellos.

Por el contrario, si la parcela está enfocada a la “Gestión co-existente con la producción” y “Producción y uso de los recursos ” no se cumpliría el requisito para ser un área protegida que requiere la “conservación”⁸ a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados, aspectos clave relativos a las APPs.

Tabla 2. Compatibilidad de la conservación y la producción en las APPs

Objetivo de la gestión de la propiedad	APP (UICN)
Conservación de la naturaleza	Sí
Protección de los recursos gestionados (management resource protection)	Sí
Gestión co-existente con la producción (management co-existing with production)	No
Producción y uso de los recursos (production and resource use)	No

Además del necesario enfoque a la conservación, debe atenderse a la permanencia de las obligaciones y al requerimiento de la conservación “a largo plazo”⁹.

Respecto a esta característica es necesario tener en consideración que la voluntariedad de la “Conservación Privada” afecta a la permanencia de las obligaciones y restricciones voluntariamente asumidas por los interesados. Como recuerda la UICN, La propiedad de la tierra privada cambiará de manos con el tiempo, y los posteriores propietarios pueden no tener el mismo nivel de compromiso que los creadores de la APP (Grupo de especialistas en Áreas Privadas Protegidas y Custodia de la naturaleza de la Comisión de Áreas Protegidas de la UICN (2016)¹⁰.

Esta permanencia podría facilitarse y convertir las “candidatas a APPs” en APPs si, por ejemplo, sus propietarios/gestores: elaboran un compromiso a largo plazo con la conservación de la naturaleza, y realizan una declaración de intención de conservación permanente que esté aprobada por algún organismo externo competente (Stolton, 2014).

En el Congreso Mundial de la Naturaleza celebrado en Hawái en septiembre de 2016, la UICN ha reforzado la importancia de las APPs al aprobar la número 37 en apoyo a las áreas bajo protección privada. En esta moción hace un expreso respaldo a las áreas bajo protección privada y exhorta a impulsar la creación de mecanismos legales y de política inclusivos para la integración de las APPs en los sistemas nacionales y locales de áreas protegidas. También se alienta a los Estados Miembros de la UICN a que:

- a. adopten políticas que reconozcan, fomenten y sometan a supervisión de las áreas bajo protección privada como contribución fundamental a las metas nacionales e internacionales de conservación, y a que instrumenten mecanismos para integrar las áreas bajo protección privada en los sistemas nacionales, provinciales y locales de áreas protegidas;
- b. creen o promuevan incentivos jurídicos y financieros, incluyendo a través de reformas legales según sea apropiado, para el mantenimiento y fortalecimiento de las áreas bajo protección privada, particularmente en los países donde existen restricciones y/o ambigüedades en la legislación nacional; y
- c. trabajen en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil para instalar en la agenda pública la importancia de la conservación voluntaria de tierras privadas, en base al concepto de subsidiaridad del sector privado y no gubernamental en las políticas nacionales de conservación.



4. Custodia del territorio: Implicación ética de la sociedad civil en la conservación

4.1. Orígenes dentro y fuera de España

La custodia del territorio entendida como la acción de la sociedad civil en la conservación de la naturaleza implicando a los distintos actores participantes como son los propietarios, gestores y usuarios, ha sido una herramienta esencial en la gestión y conservación prácticamente desde los inicios mismos de las políticas públicas de conservación en Estados Unidos (Durá, 2015. Véase también Brewer, R. 2003).

La primera entidad de custodia estadounidense, The Trustees of Reservations, fue fundada en 1891 (Durá, 2015). Poco tiempo después, se produjo en Europa la constitución del National Trust en el Reino Unido (1895), al que siguió la de Natuurmonumenten (1905) y Landschappen (fecha desconocida), ambas en Holanda. Más recientemente se fundó en Francia Conservatoire du Littoral (1975), aunque de naturaleza pública. Todas ellas son propietarios de tierras con valores naturales, culturales y paisajísticos y la gestión de tales lugares es parte de su objeto social y la finalidad de su constitución (Basora, 2013).

En España, se pueden rastrear desde los años 60 iniciativas con diferentes enfoques y contextos en el marco de lo que ahora llamamos custodia del territorio:

- En 1963 bajo la iniciativa del biólogo José Antonio Valverde, con el impulso económico del naturalista y filántropo suizo Luc Hoffmann, y otros, y el apoyo de los propietarios José López de Carrizosa y Mauricio González, y el World Wildlife Fund, el Fondo Mundial para la Vida Salvaje (ahora WWF), se compraron más de 6700 ha. de las marismas de Doñana y en 1968 se adquirieron alrededor de 3.214 has. Adicionales de marisma que se convirtieron en la Reserva del Guadiamar, posteriormente donadas y administradas por la Estación Biológica de Doñana-CSIC¹¹. Ambas compras fueron el paso decisivo para la declaración del Parque Nacional de Doñana (véase Valverde, 2004).
- A principios de 1975, WWF-España creó en Montejo de la Vega (Segovia) el Refugio de Rapaces de 2.100 ha., a propuesta de Félix Rodríguez de la Fuente (Basora, 2006), fruto del acuerdo con ese municipio sobre terrenos comunales con el fin de proteger una importante colonia de buitres (Rafa, 2015).
- En 1978, ADENEX comenzó a constituir las primeras reservas privadas (Basora, 2006). Entre 1977 y 1983, estableció siete Reservas Biológicas a través de acuerdos con propietarios (en su mayoría arrendamientos) en áreas de alto valor, para la conservación de aves rapaces y bosques mediterráneos (Rafa, 2015).
- El GOB-Mallorca adquirió en 1980 la Trapa, una finca situada en la Sierra de Tramuntana. Gracias a las aportaciones de ciudadanos, artistas, instituciones, organizaciones internacionales y los recursos obtenidos a partir de la organización de diversos actos, el GOB reunió el dinero necesario para comprar la finca y evitar así su más que probable urbanización (Basora, 2006).

- La Fundación José María Blanc -creada por el abogado, cazador y miembro del Club de Roma- compró y estableció, entre las décadas del 70 y 90, tres reservas privadas: la Cañada Real en El Escorial (Segovia) de 17 ha.; Lucio del Cangrejo, en la zona de amortiguación de Doñana, y El Masiegar en La Mancha. Según información del propio señor Blanc tendría derechos de caza en más de 200.000 ha en toda España, las cuales son manejadas 'para conservación y caza sostenible' (Rafa, 2015¹²).

Sin embargo, no fue hasta el 11 de noviembre del año 2.000 cuando se formalizó, de forma coherente y explícita, el concepto de "custodia del territorio", mediante la Declaración de Montesquiú (Osona, Barcelona), impulsada por la Fundación Territori i Paisatge y otras organizaciones públicas y privadas¹³.

Según los datos de la Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad (MAGRAMA) a fecha de junio de 2014 se contabilizan 550.000 hectáreas de superficie terrestre en toda España gestionadas con la fórmula de la custodia del territorio. Aunque, ciertamente, esta cantidad podría ser muy superior al no estar contabilizadas la totalidad de iniciativas en el Estado español. Las entidades de custodia del territorio que facilitan e impulsan la custodia de la mano de propietarios, gestores y usuarios, han incrementado su número hasta llegar en la actualidad a 216 entidades, con una tipología muy variada (Fundación Biodiversidad, 2015)¹⁴.

4.2. Concepto

Toda la variedad de iniciativas anteriores mantienen aspectos comunes que marcan las directrices y sus principales características de conjunto (Arquimbau, R., Pietx, J. y Rafa, M., 2001):

- Tienen carácter voluntario, tanto por parte de la propiedad como de la entidad que promueve el acuerdo. El contenido del acuerdo es negociado y aceptado por ambas partes.
- El promotor de un acuerdo de custodia es una entidad privada (asociación, fundación, etc.), o una entidad pública (Ayuntamiento, consorcio, espacio natural...)¹⁵.

En base a estas características, en España se define la "custodia del territorio" como aquella estrategia para implicar a personas propietarias y usuarias de tierras en la conservación de la naturaleza y el paisaje, con el apoyo de una gran diversidad de agentes de la sociedad civil, y especialmente a través de acuerdos voluntarios entre los propietarios o usuarios de fincas y las entidades de custodia para mantener o restaurar los valores relacionados con la naturaleza y el paisaje (Basora y Sabaté, 2006; Barreira (coord.), 2010; Sabaté et al., 2013).

Esta estrategia de conservación fue reconocida por la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad recogiendo una escueta definición: La "custodia del territorio" es un "conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos" (art. 3. 9ª LPNB). Por otro lado, se definen las "Entidades de Custodia" como aquella "organización pública o privada, sin ánimo de lucro, que lleva a cabo iniciativas que incluyan la realización de acuerdos de custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad" (art. 3.37ª LPNB).



En el ámbito de la UICN, el Grupo de especialistas en Áreas Privadas Protegidas y Custodia de la Naturaleza de la Comisión de Áreas Protegidas de la UICN define la "custodia del territorio" (land stewardship) como "los esfuerzos para crear, nutrir y permitir la responsabilidad de los propietarios y usuarios de los recursos con el fin de gestionar y proteger los recursos naturales y culturales."¹⁶

En el ámbito específicamente europeo es comúnmente aceptada la definición utilizada en el proyecto Landlife promovido por la Xarxa de Custòdia del Territori, Conservatoire d'espaces naturels du Languedoc-Roussillon, Legambiente Lombardia, Eurosite and Prysma (2011-2014): "estrategia que intenta implicar a los propietarios y usuarios (agricultores, silvicultores, pastores, cazadores, pescadores,...) en la conservación del paisaje natural , con el apoyo de un amplio conjunto de grupos de la sociedad civil. A través de acuerdos voluntarios entre propietarios/usuarios de fincas y las entidades de custodia, se pretende mantener -o, en su caso, restaurar los valores naturales y paisajísticos" (Quer, B. et al., 2012; Sabaté Basora et. al, 2013).

Como se observa, la definición legal utilizada en España deja abiertas muchas cuestiones formales sobre la extensión y límites de la "custodia del territorio" y la define de una forma excesivamente amplia que parece asimilarla a la "conservación privada" -en el sentido expuesto en el apartado anterior-. A juicio de los autores, el concepto "custodia del territorio" no es sinónimo ni equivalente a "conservación" del patrimonio natural y la biodiversidad, ni tampoco a la "gestión" de la propiedad o derechos sobre la propiedad, ni a la "sostenibilidad" en el uso de los recursos.

El interés por incorporar a nuevos actores en la conservación, las altas expectativas generadas, la flexibilidad, aunque relativa ambigüedad de la custodia del territorio, unido a a las características implícitas compartidas con las que ha trabajado el colectivo de la custodia, hace que sea recomendable explicitar más las características esenciales de esta estrategia de conservación. Esto serviría para poderla identificar respecto de otras formas de conservación y gestión afines y, concurrentes, e, incluso diferentes, todas ellas necesarias para la conservación, pero diferentes.

Configurada de esta forma, la custodia del territorio es un instrumento más dentro de todos los que existen para conseguir el objetivo de la conservación de la naturaleza. Entre otros, puede haber propietarios que por sí mismos deseen conservar elementos o recursos que se consideran socialmente valiosos, instrumentos de mercado que puedan orientar a los diferentes operadores del mercado en la conservación y uso de los recursos, o iniciativas públicas para incentivar económicamente determinados comportamientos considerados beneficiosos y propias de la conservación privada, en sentido amplio.

4.3. Características de la custodia del territorio

La custodia de la tierra, especialmente, el "land stewardship" anglosajón, están profundamente enraizadas en la ética de la tierra de Aldo Leopold, conservacionista, cazador y silvicultor, que sitúa al ser humano en el conjunto de una comunidad biótica de partes interdependientes y hace una síntesis entre antropocentrismo y biocentrismo¹⁷ (Riechmann, J., 2000; Callicot, J, 2001). No obstante, el ámbito de stewardship es más amplio planteándose, incluso como "environmental" o "planetary" stewardship (Alpert, P., 2001; Chapin III et al 2011; Steffen et al. 2011; Atfield, R., 2014).

Los diferentes enfoques filosóficos sobre cómo entender la relación del ser humano con la Tierra van a impregnar de un cierto halo nebuloso las implicaciones morales y éticas de las obligaciones derivadas de la custodia del territorio. Sin embargo, no debería impedir valorar aquellos aspectos más relevantes que han servido de base a las iniciativas de conservación puestas en marcha, y mantener hacia el futuro aquellos que permitan definir con claridad la utilidad de un patrón de comportamiento social con rasgos característicos.

Sobre el concepto de custodia, "stewardship", en el ámbito de la legislación ambiental, Barrit (2014) propone profundizar en varios aspectos clave, entre los que destacamos dos de ellos:

- Quién ejerce el deber de custodia: los propietarios, titulares de aprovechamientos y entidades no lucrativas, que incrementan y explicitan obligaciones para apoyar la consecución del beneficio público como una parte nuclear de su gestión, y un grado significativo de rendición de cuentas a la sociedad.
- Quién o qué se beneficia de la custodia: varios sujetos se ven beneficiados puesto que se presta atención a las necesidades de las presentes y futuras generaciones humanas, así como de aquellas de las comunidades ecológicas no-humanas.

Para continuar profundizando conceptualmente, también es relevante la propuesta de Worrel, R. y Appleby, C. (1999), quienes caracterizan e identifican los aspectos centrales del "stewardship"¹⁸:

- La custodia es gestión responsable que toma en consideración el interés de otros, de futuras generaciones y de otras especies de la naturaleza.
- El custodio acepta la responsabilidad (answerability) hacia la sociedad y hacia las futuras generaciones (así como su sostenibilidad).
- Los custodios tienen responsabilidades hacia otras especies/ (la Naturaleza), basados en sus valores intrínsecos o valores religiosos.
- Los custodios aceptan un grado de rendición de cuentas hacia una mayor autoridad mayor, o autoridades, como la Sociedad o Dios.

La custodia localiza al custodio en una comunidad mayor y acepta que los miembros de la comunidad necesitan alcanzar compromisos sobre decisiones que afectan a intereses de las personas y especies.

Situadas las iniciativas de este tipo en el contexto de las competencias públicas normativas, la voluntariedad de los acuerdos de custodia hace que los compromisos tengan que ir más allá del cumplimiento de la legislación y deben suponer una adicionalidad o voluntariedad sobre las obligaciones que tenga la gestión del territorio en un lugar concreto. La caracterización de la custodia como una forma activa de conservación está ligado a la necesidad de que el objeto de conservación debe serlo de forma explícita y consciente en el sentido de que la mera tolerancia de una especie no implica voluntad de conservarla activamente.

En cuanto a la intencionalidad de la conservación, Bruskotter, J. y Fulton, D. (2015) (Para aclarar este punto, puede seguirse la propuesta de Bruskotter, J. y Fulton, D. que proponen una tipología de conductas en función de los efectos conscientes de los efectos positivos o negativos para la conservación. Los valores y comportamientos...) consideran que los valores y comportamientos sobre gestión, conservación y custodia pueden localizarse en un continuum en los que se situaría de menor a mayor impacto positivo la "intolerancia" (impacto "consciente" y negativo sobre una especie objeto de conservación), la "indiferencia" (sin comportamiento relevante para la conservación), y la "conservación/custodia", (comportamiento explícito o consciente con impacto positivo en la conservación). Ya sean medidas activas o pasivas de gestión. En contraste con la custodia, la tolerancia/aceptación tiene un marcado carácter pasivo. Tolerar la presencia de una especie o población de especies objeto de conservación implica la voluntad de conservar, puesto que no requiere la participación ni la acción por parte de los individuos. Por el contrario, la intolerancia, como la gestión, implica una acción voluntaria y consciente¹⁹.



Gráfico 3. Modelo conceptual de comportamiento sobre conservación de fauna.
Fuente: Basado en Bruskotter, J. y Fulton, D. (2015) pág. 99.

En resumen, según lo expuesto a lo largo de este apartado se considera que la "custodia del territorio" permite la conservación y uso responsable de los recursos naturales de forma que equilibra los intereses de la sociedad, generaciones futuras y comunidad otras especies y acepta significativamente la rendición de cuentas hacia la sociedad. Introduce una mayor obligación ética hacia la sociedad y es más inclusiva que la gestión tradicional donde el gestor opera en relativo aislamiento, responsable sobre ante sí mismo como propietario o usuario. Los comportamientos que impacten positivamente sobre la conservación debieran partir de comportamiento activo de los implicados.

Expuesto en estos términos, la custodia del territorio es una forma más de conservación privada, caracterizada por los actores que la llevan a cabo y por los valores éticos en que se sustenta. Las iniciativas de conservación privada como se ha desarrollado en el apartado 2, pueden ser muy amplias y heterogéneas y siempre con la finalidad de incentivar la conservación privada. La custodia del territorio sería una forma de llevar a cabo la implicación de propietarios y usuarios llegando a acuerdos con entidades de custodia sin ánimo de lucro y en el contexto de explicitar unos valores éticos de solidaridad hacia las presentes generaciones, sostenibilidad de las futuras y respeto de la comunidad natural de la que el ser humano forma parte.

En relación a las iniciativas de custodia también podrán ser desarrolladas en el ámbito de las Áreas Privadas Protegidas, siempre y cuando haya vocación de conservación y permanencia de los esfuerzos de conservación puedan asegurarse a través del acuerdo del propietario y de la entidad de custodia. La necesidad de ampliar la conectividad de las áreas protegidas con la matriz territorial y la creación de zonas tampón fuera de estas áreas hace que la custodia del territorio pueda incorporar la conservación de forma activa manteniendo el uso de la propiedad.

Tabla 3. Compatibilidad de la conservación y la producción en la custodia del territorio

Objetivo de la gestión de la propiedad	CdT
Conservación de la naturaleza	Sí
Protección de los recursos gestionados (management resource protection)	Sí
Gestión co-existente con la producción (management co-existing with production)	Sí
Producción y uso de los recursos (production and resource use)	No

5. Conclusiones

La conservación privada y la custodia, son formas de implicar a la sociedad civil en la conservación, que debieran tener mayor desarrollo en España. La diversidad social y ecológica de la península ibérica es un lugar muy propicio para que surjan iniciativas desde la sociedad civil. Ninguno de los enfoques tratados en este documento son instrumentos únicos, ni son una panacea para resolver los problemas socioeconómicos, pero en unión con otros de carácter público, pueden ayudar a fortalecer la sociedad civil y la gobernanza territorial, además de contribuir a las políticas públicas de conservación del patrimonio natural.

Como se ha visto, la conservación privada o conservación en tierras privadas es un enfoque más amplio e integrador que la custodia del territorio. No debe perderse de vista que el objetivo principal es la conservación de la naturaleza, funciones y servicios ambientales, y sus valores culturales asociados. Por ello, apoyar la conservación privada (entre la que se encuentra la custodia del territorio) contribuiría a ampliar la caja de herramientas en manos de gestores de territorio y sociedad civil.

Por otro lado, los autores no son partidarios de diluir la custodia del territorio en el término "conservación privada". La CdT viene dada por las características éticas y el rol facilitador, catalizador o impulsor de las entidades de custodia. Por tanto, tiene características propias muy relevantes que hace que sus iniciativas puedan tener más posibilidades de surgir y mantenerse en el tiempo. Además, sus raíces éticas basadas en el diálogo y compromiso con la conservación de lo que es común a la sociedad les hace ser un referente ético en el territorio que es recomendable visibilizar.

La voluntariedad y el cambio de mentalidad de las Administraciones Públicas para integrar nuevas formas de relacionarse con el territorio y las personas hace que la filosofía y la metodología para llevar a cabo los instrumentos de conservación privada, y especialmente la custodia del territorio, implica establecer mecanismos de comunicación y consenso, tanto entre la Administración y la ciudadanía, como entre la propia ciudadanía (Propiedad-Entidades sin ánimo de Lucro) En consecuencia, se estaría contribuyendo a crear un suelo muy rico para que brote la confianza entre personas y actores sociales.

Como formas de interacción en el territorio, permiten construir capital social, entendiendo por tal aquellos aspectos de la organización social, tales como la confianza, las normas y las redes, que pueden mejorar la eficiencia de una sociedad al facilitar la acción coordinada y la cooperación para el beneficio mutuo (Putnam en López et al. 2007). Todo ello puede mejorar la capacidad de un grupo para colaborar, gestionar el riesgo, innovar y adaptarse al cambio (Pretty, J. y Smith, D. 2003). Porque cuando las personas están bien conectadas en grupos y redes, y cuando el conocimiento es buscado, incorporado y construido durante la planificación y la implementación de la conservación y el desarrollo de las actividades, entonces son más propensas a mantener la conservación (stewardship) y la protección a lo largo del tiempo. De esta forma, la colaboración basada en la comunidad puede construir el capital social por la construcción de confianza, normas de reciprocidad y redes de contacto local (Pretty, J y Ward H. 2001; Pretty, J. y Smith, D. 2003).



Bibliografía

- Alpert, P. (2001) Stewardship, Concept of . Encyclopedia of Biodiversity, volumen 7.
- Arquimbau, R., Pietx, J. y Rafa, M. (2001). *La custòdia del territori. Una guia per a la implantació a Catalunya*. Fundació Territori i Paisatge-Caixa Catalunya.
- Atfield, R. (2014) Stewardship, en Henk ten Have (ed.) Encyclopedia of Global Bioethics.
- Barreira, A. (coord.), et al. (2010). Estudio jurídico sobre la custodia del territorio. Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad,
- Borrini-Feyerabend, G., N. Dudley, T. Jaeger, B. Lassen, N. Pathak Broome, A. Phillips y Sandwith T. (2014), *Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción*. No. 20 de la Serie *Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas*, Gland, Suiza: UICN.
- Basora X. y Sabaté X., (2006). *Custodia del territorio en la práctica. Manual de introducción a una nueva estrategia participativa de conservación de la naturaleza y el paisaje*, Xarxa de Custòdia del Territori.
- Basora, X., O'Neil, C., and Mitchell, B. (2013). *Conservar la naturaleza entre todos. La custodia del territorio, una herramienta para implicar la sociedad en la gestión del patrimonio natural en Europa*. Documentos LandLife. 1ª edición 2013.
- Brewer, R. 2003 Conservancy. *The Land Trust Movement in America*, Dartmouth College Press, United States.
- Brown, J. y Mitchel B. (1998). *Stewardship: a working definition*, *Environments*, 1998. Vol. 26. nº 1.
- Bruskotter J. y Fulton D. (2012) *Will Hunters Steward Wolves? A Comment on Treves and Martin*, *Society & Natural Resources*, 25:1.
- Callicott, J (2001) *The Land Ethic*, en D. (Editor) *A Companion to Environmental Philosophy* Blackwell publishers, Massachusetts.
- Cardinale et al. (2012). Biodiversity loss and its impact on humanity. *Nature* (486)59-67.
- Casey F., Vickerman, S., Hummon, C. y Taylor B. (2006). *Incentives for Biodiversity Conservation: An Ecological and Economic Assessment*. Washington DC: Defenders of Wildlife.
- Chapin, F. S., III, S. T. A. Pickett, M. E. Power, R. B. Jackson, D. M. Carter, and C. Duke. 2011. Earth stewardship: a strategy for social-ecological transformation to reverse planetary degradation. *Journal of Environmental Studies and Sciences* 1: 44-53.
- Davy, B., (2014). *Polyrational property: rules for the many uses of land*. *International Journal of the Commons*. 8(2).
- Disselhoff, T., (2015). *Alternative Ways to Support Private Land Conservation*. Report to the European Commission, Ref. No: E.3-O/07.020300/2015/ENV Final versión 22.05.2015.
- Doremus, H. (2003). *A Policy Portfolio Approach to Biodiversity Protection on Private Lands*. *Environmental Science & Policy* 6.
- Dudley, N. (Ed) (2008). *Guidelines for Applying Protected Area Management Categories*. Gland.
- Durá Alemañ, C. J. (2015). *La custodia del territorio, Cuadernos de Sostenibilidad y Patrimonio Natural*, 23 / 2015, Fundación Banco Santander.
- Europarc-España, 2014, a partir del Inventario Español de Patrimonios Forestales MAGRAMA, 2011. Comunicación personal.
- Evaluación de los ecosistemas del milenio de España (2011). *La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España. Síntesis de resultados*. Fundación Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Fundación Biodiversidad (2015). *Informe del 4º Inventario de Iniciativas de Custodia del Territorio del Estado español*. Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Fundación Biodiversidad (2015 b). *Experiencias de custodia del territorio*, Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- German, L. y Keeler, A. (2009). "Hybrid institutions": *Applications of common property theory beyond discrete tenure regimes*. *International Journal of the Commons*. 4(1).
- Gómez Sal, A. (2011). Entender la naturaleza ibérica, los ecosistemas humanizados. *Sostenibilidad en España 2011*, Tribuna. Observatorio de la Sostenibilidad en España. Universidad de Alcalá. Fundación Biodiversidad. Págs. 392-396.
- Hanley, N., Banerjee, S., Lennox, G., Armsworth, P. (2012). *How should we incentivize private landowners to 'produce' more biodiversity?* *Oxford Review of Economic Policy*. 28 (1).
- Hockings, M, Stolton, S. y Dudley, N. (2000). *Evaluating Effectiveness, A framework for assessing the management of protected areas*, IUCN, 2000.

- Hockings, M., Stolton, S., Leverington, F., Dudley, N. and Courrau, J. (2006). *Evaluating Effectiveness: A framework for assessing management effectiveness of protected areas*. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK.
- Johnson, L. (2014) *An Open Field: Emerging Opportunities for a Global Private Land Conservation Movement*, Working Paper WP14LJ1, Lincoln Institute of Land Policy.
- Kamal, S. Grodzinska-Jurczak, M. y Brown G. (2015) *Conservation on private land: a review of global strategies with a proposed classification system*, *Journal of Environmental Planning and Management*, 58:4
- Lemos, M. y Agrawal, A. (2006). *Environmental Governance*. *Annual Review of Environment and Resources*, Vol. 31, November 2006.
- Leopold, A. (1949) *Un almanaque del condado arenoso en Riechman*, J. (Ed.) 2000, *Una ética de la tierra*, Los Libros de la Catarata, Madrid.
- Martín-López, B., Gómez-Baggethun, E., Montes, C. (2009). *Un marco conceptual para la gestión de las interacciones naturaleza-sociedad en un mundo cambiante*. *Cuides* 3.
- Ministerio de Agricultura Alimentación y Medioambiente, Diagnóstico del Sector Forestal Español, SGAPC 8, octubre 2014.
- Mayntz, R. (2005). *Nuevos desafíos en la teoría de la gobernanza* en Cerrillo i Martínez. A. 2005. *La gobernanza hoy 10 textos de referencia*, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
- Mitchell, B. and Brown, J. (2003). *Stewardship and Protected Areas in a Global Context: Coping with Change and Fostering Civil Society*. In: B. Minter and R. Manning. *Reconstructing Conservation: Finding Common Ground*. Island Press, Washington, D.C.
- Olive A. (2014). *Land, Stewardship, and Legitimacy: Endangered Species Policy in Canada and the United States*, University of Toronto Press, Scholarly Publishing Division,
- Pretty, J. and SMITH, D. (2004). *Social Capital in Biodiversity Conservation and Management*. *Conservation Biology*, 18: 631–638.
- Pretty J. and WARD H. (2001). *Social Capital and the Environment*. *World Development*, 2001, vol. 29, issue 2, pages 209-227.
- Putnam, R. (2000). *Solo en la bolera: colapso y resurgimiento de la comunidad norteamericana* Galaxia Gutenberg, 2002.
- Quer, B., Asensio, N., Codina, J. et al. (2012). *Study of the development and implementation of land stewardship in the different participation regions*. *Xarxa de Custòdia del Territori*.
- Rafa, M. (2014). apartado relativo a "España" en Sue Stolton, Kent H. Redford y Nigel Dudley (2014). *Áreas Bajo Protección Privada: Mirando al Futuro*. Gland, Suiza: UICN.
- Riechman, J. (Ed.) 2000, *Una ética de la tierra*, Los Libros de la Catarata, Madrid.
- Ruiz, A. Arias, F. Navarro, A. (2016) *El Tercer Sector Ambiental: Un enfoque desde las entidades no lucrativas*. Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza, Madrid.
- Schlager, E. y Ostrom, E. (1992). *Property-Rights Regimes and Natural Resources: A Conceptual Analysis*, *Land Economics* Vol. 68, No. 3 (Aug., 1992).
- Steffen, W., Persson, Å., Deutsch, L., Zalasiewicz, J., Williams, M., Richardson, K., ... Svedin, U. (2011). *The Anthropocene: From Global Change to Planetary Stewardship*. *Ambio*, 40(7), 739–761.
- Stolton, S., Shadie, P. and Dudley, N. (2013). *IUCN WCPA Best Practice Guidance on Recognising Protected Areas and Assigning Management Categories and Governance Types*, *Best Practice Protected Area Guidelines Series* No. 21. Gland, Suiza: IUCN.
- Stolton, S. Redford K. y Dudley N. (2014). *Áreas Bajo Protección Privada: Mirando al Futuro*. Gland, Suiza: UICN.
- Specialist Group on Privately Protected Areas and Nature Stewardship (2016). *Position Paper*, IUCN Motion Regarding Privately Protected Areas (#037) World Commission on Protected Areas IUCN.
- Treves A. (2012) *Tolerant Attitudes Reflect an Intent to Steward: A Reply to Bruskotter and Fulton*, *Society & Natural Resources*, 25:1.
- Valverde, J.A. (2004). *La aventura de Doñana. Cómo crear una Reserva. Memorias de un biólogo heterodoxo Tomo IV*. Editorial Quercus, V&V.
- UICN (2016) *Moción 037 -Apoyo a las áreas bajo protección privada* <https://portals.iucn.org/congress/es/motion/037>
- Worrell, R. y Appleby, M.C. (2000) *Stewardship of Natural Resources: Definition, Ethical and Practical Aspects*, *Journal of Agricultural and Environmental Ethics* (2000) 12.

1. Navarro, A y Ruiz A. (2016) La importancia social del medio ambiente y la biodiversidad, Asociación de Fundaciones de Naturaleza.
2. Datos de 2011, Diagnóstico del Sector Forestal Español, MAGRAMA, SGAPC 8, octubre 2014.
3. Europarc-España, 2014, a partir del Inventario Español de Patrimonios Forestales (MAGRAMA, 2011).
4. Sobre las características de los ecosistemas humanizados véase Gómez Sal, A. 2011. Entender la naturaleza ibérica, los ecosistemas humanizados. Sostenibilidad en España 2011, Tribuna. Observatorio de la Sostenibilidad en España. Universidad de Alcalá. Fundación Biodiversidad. Págs. 392-396.
5. Para conocer los avances en otros países a este respecto, nos remitimos a Barreira, A. (coord.), et al. 2010; Quer, B. et al. (2012); Olive A. (2014); Johnson, L. (2014); Disselhoff, T. (2015).
6. UICN (2016) Moción 037, Apoyo a las áreas bajo protección privada <https://portals.iucn.org/congress/es/motion/037> (consultada el 16/09/2016).
7. <https://www.iucn.org/protected-areas/world-commission-protected-areas/wcpa/what-wedo/privately-protected-areas-and> (consultada el 16/09/2016).
8. "En el contexto de la presente definición, conservación se refiere al mantenimiento in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y seminaturales y de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de especies domésticas o cultivadas, en los entornos en los que han desarrollado sus propiedades distintivas." (Stolton, S. 2014; pág. 10).
9. "Las áreas protegidas deberían ser gestionadas a perpetuidad y no como una estrategia de gestión a corto plazo o temporal. Las medidas temporales, como el financiamiento a corto plazo del abandono de tierras agrícolas, las rotaciones en la gestión comercial de bosques o las zonas pesqueras temporalmente protegidas, no constituyen áreas protegidas reconocidas por la UICN" (Ibid, pág. 10).
10. Position Paper del Grupo de especialistas en Áreas Privadas Protegidas y Custodia de la naturaleza de la Comisión de Áreas Protegidas de la UICN, previo a la celebración del Congreso Mundial de Áreas Protegidas en Hawái (julio de 2016).
11. Para el dato de la extensión de la compra de terrenos en Guadiamar se ha consultado <http://observatorio.ebd.csic.es/blog/-/blogs/evolucion-de-la-superficie-protegida-del-parque-dedonana> (última consultada: el 12/09/2016).
12. Mencionado por el propio Sr. Blanc en el acto "¿Hay futuro rural sin caza sostenible?", el 30 noviembre de 2012, en el 12º Congreso Nacional de Medio Ambiente (Madrid).
13. Puede consultarse en la Web de la Xarxa de Custòdia del Territori: http://www.xct.cat/mm/file/xct/declaracion_montesquiui_CAST.pdf.
14. Puede consultarse una selección de actividades de custodia del territorio en Fundación Biodiversidad, 2015 b.
15. Sobre la intervención de las entidades no lucrativas en las políticas públicas ambientales y la sociedad nos remitimos a Ruiz, A. Arias, F. Navarro, A. (2016) El Tercer Sector Ambiental: Un enfoque desde las entidades no lucrativas. Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza, Madrid.
16. <https://www.iucn.org/protected-areas/world-commission-protected-areaswcpa/what-wedo/privately-protected-areas-and> (última consultado el 13/09/2016). Definición propuesta por Brown & Mitchel BROWN, J. y MITCHEL B. (1998), y Mitchel & Brown MITCHEL, B. y BROWN, J (2003).
17. "La ética de la Tierra simplemente amplía los límites de la comunidad para incluir los suelos, aguas, plantas y animales, o colectivamente: la Tierra... [Una] ética de la Tierra cambia el rol del Homo sapiens desde conquistador de la comunidad de la tierra a simple miembro y ciudadano de ella. Esto implica un respeto por los otros miembros de la comunidad y también un respeto de la comunidad como tal." "En suma, una ética de la tierra cambia el papel del Homo sapiens: de conquistador de la comunidad de la tierra al de simple miembro y ciudadano de ella. Esto implica el respeto por sus compañeros-miembros y también el respeto por la comunidad como tal." "Si el propietario privado tuviese una mentalidad ecológica, se sentiría orgulloso de custodiar una razonable proporción de estas zonas, que añaden belleza y diversidad a su granja y a su comunidad." "Un sistema de conservación basado únicamente en el interés económico propio está desequilibrado sin remedio. [...]El único remedio a la vista para estas situaciones sería una obligación ética por parte de los propietarios privados" Extractos de Leopold, A. (1949) "Un almanaque del condado arenoso", en Riechman, J. (Ed.) 2000.
18. Basándose en estas premisas estos autores llegan a proponer una definición conteniendo estos aspectos: "La custodia es el uso responsable (incluyendo la conservación) de los recursos naturales de una manera que tenga en cuenta completa y equilibrada de los intereses de la sociedad, las generaciones futuras, y otras especies, así como de las necesidades particulares, y acepta la responsabilidad (answerability) significativa hacia la sociedad." Una interpretación religiosa requeriría la frase "y en última instancia a Dios " que se añade." (Worrel, R. y Appleby, C., 1999, pág. 269).
19. Sobre las categorías utilizadas por Bruskotter, J. y Fulton D., véase la réplica de Treves A. (2012).


Blank page with horizontal dashed lines for writing.

Lined area for notes or additional information, consisting of multiple horizontal dashed lines.

CUADERNOS ANTERIORES

Puedes descargar todos los cuadernos de campo en: www.afundacionesnaturaleza.org/descargas

- Nº1.- El Tercer Sector Ambiental. Un enfoque desde las entidades ambientales no lucrativas. Mayo 2016
- Nº2.- Retos del Tercer Sector Ambiental. Notas para el debate. Junio 2016
- Nº3.- Importancia Social del Medioambiente y la Biodiversidad. Julio 2016
- Nº4.- Compensaciones ambientales y Tercer Sector. Septiembre 2016
- Nº5.- Modificaciones de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Septiembre 2016

- Papel reciclado 
- Este documento se puede y se debe reenviar y reproducir total o parcialmente citando a los autores, AFN incluida.
- Fotografías por orden de aparición: FGN, J. Santana Garcia, FO2, FUNDEM, FCQ, FIRE, FGN.



CONSERVACIÓN PRIVADA Y CUSTODIA DEL TERRITORIO. LA IMPLICACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA



Cuaderno de Campo N°6.

www.afundacionesnaturaleza.org - info@afundacionesnaturaleza.org - 902 34 02 02
[@AFNaturaleza](https://www.facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza) - [facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza](https://www.facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza)

Con el apoyo de:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Fundación Biodiversidad

Promueve:



ASOCIACIÓN
DE FUNDACIONES
PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA NATURALEZA

OBSERVATORIO
DEL TERCER SECTOR
AMBIENTAL